REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SANCHEZ, dentro del radicado 68081-6000-000-2015-00092-00 NI. 27669.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MIGUEL ALONSO RIVERA SANCHEZ la pena de 150 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 3 de agosto de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de acceso carnal violento. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativos de la llibertad.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud remitida por el sentenciado mediante la cual solicita se le redosifique la pena impuesta en la sentencia, atendiendo que se allanó a cargos por lo que tiene derecho a recibir una rebaja del 50 % de la pena impuesta, advirtiendo que la víctima de la conducta para la fecha de los hechos contaba con 17 años cumplidos.

3. Al respecto, se observa que en este asunto se profirió sentencia anticipada en contra del sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SANCHEZ en virtud de la aceptación de cargos realizada en la audiencia de imputación, por el punible de acceso carnal violento; asimismo, se tiene que el preacuerdo realizado entre la fiscalía y el acidado no se indicó el quantum de la pena a imponerse, por lo que el Juez de conocimiento procedió a dar aplicación al sistema de cuartos acogiéndose a las directrices jurisprudenciales, advirtiéndose la prohibición legal contemplada en el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia.

Es así que uno de los puntos de disenso planteado por el sentenciado RIVERA SANCHEZ no puede ser acogido debido a que la Ley 1098 de 2006 señala como sujetos de especial protección:

"Artículo 3º. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y ***los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad****. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De allí que, la víctima del injusto por el cual fue condenado Miguel Alonso Rivera Sánchez es de especial protección puesto que para la fecha era menor de edad según registro civil de nacimiento de fecha 28 de marzo 1998 – **17 años-,** circunstancia por la cual el Juez de Conocimiento no podía dar rebaja en la pena.

En principio, se advierte que la función del Juez de Ejecución de Penas se limita a garantizar las condiciones de ejecución del fallo y la vigilancia de la condena, de ahí que carece de competencia para resolver las presuntas omisiones o yerros que hayan ocurrido al momento de dosificar la pena, comoquiera que estos asuntos debieron ser planteados a través de los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por el legislador en contra de la sentencia, y no en sede de ejecución de la condena como si se tratase de una instancia adicional.

En ese sentido, la condena proferida en su contra se encuentra en firme y por ello opera el principio de cosa juzgada, el cual pretende asegurar que los conflictos dirimidos por la administración de justicia se resuelvan de manera definitiva y exista certeza sobre la situación jurídica allí declarada, por lo tanto, la inmutabilidad de una decisión judicial que ha hecho tránsito a cosa juzgada sólo puede atacarse a través de las causales de la acción de revisión o por una acción constitucional.

Máxime en este caso que el condenado no alude ninguna circunstancia excepcional o sobreviniente que haga viable modificar la pena impuesta en la sentencia, comoquiera que si bien no se le otorgó ningún beneficio o descuento por prohibición legal expresa del Código de la Infancia y Adolescencia, al momento de dosificar la pena se partió de los límites mínimos previstos en la norma, conociendo de antemano el quantum de la pena que le iba a ser impuesta, por lo que no es posible ahora traer sus reparos ante el Juez de Ejecución de Penas para lograr un tratamiento punitivo distinto, toda vez que obra una sentencia condenatoria ejecutoriada frente a la cual opera el fenómeno de cosa juzgada, y por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, se negará la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SANCHEZ dentro de este asunto, comoquiera que resulta manifiestamente improcedente en virtud del principio de cosa juzgada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SANCHEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

A.A.